ADDENDUM NÚMERO DOS (2) AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE MARCO ANTONIO PRATS RAUDALES Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI).

Nosotros, MARCO ANTONIO PRATS RAUDALES, mayor de edad, casado, Licenciado Administración de Empresas, hondureño, con domicilio Tegucigalpa D.C, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-03258 y Registro Tributario Nacional 08011969032583; quien en adelante se llamará EL ARRENDADOR, y; por otra parte, LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY, mayor de edad, hondureño, Doctor en Medicina Familiar, con cédula de identidad número 0203-1975-00060, actuando en mi condición de SECRETARIO DE ESTADO, de la SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, (SENACIT), con Acuerdo Ejecutivo No.51-2022 de fecha 01 de febrero de 2022 y; quien actúa en su condición de Director Ejecutiva del INSTITUTO HONDURENO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI) que para efectos del presente contrato se denominará como EL ARRENDATARIO, y que en conjunto se denominan LAS PARTES, convienen en celebrar el ADDENDUM NÚMERO DOS (1), AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COLONIA RUBÉN DARÍO, suscrito a los tres (3) días del mes de diciembre del año 2021, el cual finalizó el 31 de diciembre 2021 entre LAS PARTES, por tanto; declaramos que tenemos legitimidad y facultades suficientes a la fecha, para celebrar el ADDENDUM NÚMERO DOS (2) al presente Contrato de Arrendamiento, en el cual se ratifica y modifica las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES. - I. - DECLARACIONES DEL ARRENDADOR: a) Que goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma y la celebración del presente contrato; b) Que mediante Escritura Pública No. 1 de Testamento Abierto de fecha doce (12) de enero del año 2012, autorizado ante los oficios del notario JOSÉ ANTOLÍN CAYETANO BERNÁNDEZ, la Señora HORTENCIA DEL SOCORRO RAUDALES GUILLEN, declaro como únicos y universales herederos a sus hijos PATRICIA DEL SOCORRO PRATS RAUDALES, MARCO ANTONIO PRATS RAUDALES Y ALDO GERARDO PRATS RAUDALES, c) Que se encuentra acreditado en autos del expediente de mérito con la Constancia del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán de fecha 25 de mayo del 2021, agregada al expediente con folio veintinueve (9), que no se ha hecho uso de doble instancia y/o petición de herencia, d) Que consta según Dictamen del Ministerio Público para los casos de mérito, la resolución que expresamente establece CON LUGAR la declaración de Herederos Testamentarios a los señores (as) PATRICIA DEL SOCORRO PRATS RAUDALES, MARCO ANTONIO PRATS RAUDALES Y ALDO GERARDO PRATS RAUDALES, e) Que el día lunes veintidos (22) de noviembre, en el medio de circulación denominado EL HERALDO, se hizo el anuncio del AVISO DE HERENCIA, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley, f) Que los hijos en su condición de herederos PATRICIA DEL SOCORRO PRATS RAUDALES y ALDO GERARDO PRATS RAUDALES, han facultado mediante Nota de Autorización Especial adjuntas al presente contrato, al Señor MARCO ANTONIO PRATS RAUDALES, para que administre dicha propiedad y pueda percibir las rentas mensuales, g) Manifiesta que en la masa hereditaria es legítimo dueño del siguiente inmueble: Fracción del lote número uno (01) ubicado en la Colonia Rubén Darío con un área de cuatrocientos once punto noventa metros cuadrados (411.90 mts2) y que se encuentra inscrito bajo Matrícula 307447 del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán; h) Manifiesta su libre voluntad de dar en arrendamiento el inmueble por este acto a EL ARRENDATARIO; i) Que se realizará todas las gestiones legales pertinentes para perfeccionar el ocupar del inmueble, notificando a EL ARRENDATARIO, desde la inscripción del contrato en el Departamento Administrativo de Inquilinato, y las demás que por ley sean vinculantes al arrendamiento. j) Que con la

celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normatividad alguna, ni impacta negativamente contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, así mismo que no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción, fraude u otra tipología de delitos similar, k) Que se realizará el traspaso de los bienes a su nombre con el fin de tener la posesión plena del inmueble con Fracción del lote número uno (01) ubicado en la Colonia Rubén Darío con un área de cuatrocientos once punto noventa metros cuadrados (411.90 mts2) y que se encuentra inscrito bajo Matrícula 307447 del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán.- II DECLARACIONES DEL ARRENDATARIO: a) Que goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación de EL ARRENDATARIO, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, b) Es su deseo que EL ARRENDADOR le conceda el uso y goce durante la vigencia mediante la celebración del presente contrato, con el objeto primordial de establecer las oficinas del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), c) Que los pagos por arrendamiento se harán siempre y cuando se cumplan cada una de las disposiciones y cláusulas establecidas en el presente contrato, y; d) Se compromete a entregar el inmueble en igual condición como lo recibió en buen estado y funcionamiento, de ser posible podrá mejorarlo en todo caso, previa autorización de EL ARRENDADOR . III.- DECLARAN AMBAS PARTES: a) Que habiendo leído todas y cada una de las partes que integran el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, es su voluntad celebrar el mismo, encontrándose libres de cualquier impedimento legal al momento de su firma, b) Que la manifestación de su voluntad se ha constituido de manera libre y voluntaria, sin que existiese error, dolo, mala fe o violencia, cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del contrato que en este acto se celebra, ni alegar ignorancia de la ley en lo que concierne a las obligaciones que se asumen respecto de este contrato, c) Que en razón de lo declarado y estipulado en el presente contrato, el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos que la ley establece para la legal existencia y cumplimiento de aquellos actos que tengan como fin la creación y transmisión de obligaciones. Vistas las Declaraciones que anteceden, las cuales se consideran formando parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes están de acuerdo en obligarse recíprocamente. -CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADDENDUM: Por lo antes expuesto, LAS PARTES manifiestan y celebran con las facultades para la cuales han sido envestidos y en analogía a la Ley de Contratación del Estado para efectos y validez de prórroga y/o ampliación del Contrato Principal suscrito a los tres (3) días del mes de diciembre del año 2021, el ADDENDUM NÚMERO DOS (2), con el objetivo de la ampliación y modificación de la cláusula Décima Segunda. En tal sentido, al tenor de su modificación, a partir de la suscripción de este cuerpo legal, se deberá leerse de la siguiente manera: CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -PLAZO: LAS PARTES, convienen expresamente que el presente ADDENDUM NÚMERO DOS (2), tendrá una vigencia de dos (02) meses, comprendidos del 01 de marzo al 30 de abril de 2022. Asimismo, declaran las partes que, podrán anticipadamente dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, siempre que se notifique a la otra parte la decisión por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha correspondiente o por mutuo acuerdo entre las partes. De igual forma podrá ser rescindido de conformidad a lo establecido en la Ley, Reglamentos de Contratación del Estado, Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022 y de su terminación en lo pactado en el Contrato Principal de mérito.— CLÁUSULA TERCERA.- ACEPTACIÓN: LAS PARTES, ratifican y por ende aceptan cada una de las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato principal

suscrito denominado <u>"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COLONIA RUBÉN DARÍO"</u> anteriormente relacionado, así como las modificaciones efectuadas a través del presente ADDENDUM NÚMERO DOS (1); y se obligan a su fiel cumplimiento, por contener el mismo; todos y cada uno de los acuerdos tomados con la otra parte.- En fe de lo cual firmamos en duplicado de igual contenido y valor el presente ADDENDUM NÚMERO DOS (2); en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

MARCO AND PRATS RAUDALES

LARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

THER CLEOFES